

## INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se autorizan cambios de adscripción de vocales ejecutivos de juntas distritales propuestos por la Junta General Ejecutiva y se designan como vocales ejecutivos de juntas distritales a quienes han resultado ganadores del concurso de incorporación en modalidad de oposición.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG185/2005.

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se autorizan cambios de adscripción de vocales ejecutivos de juntas distritales propuestos por la Junta General Ejecutiva y se designan como vocales ejecutivos de juntas distritales a quienes han resultado ganadores del concurso de incorporación en modalidad de oposición.**

### Considerando

1. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena la ley; en el ejercicio de esa función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que el mismo dispositivo constitucional determina que el Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; los órganos ejecutivos y técnicos contarán con el personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral, cuyas relaciones de trabajo se regirán por la ley electoral y el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, aprobado por el Consejo General.
3. Que el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
4. Que en términos del artículo 82, numeral 1, inciso b) del Código de la materia y del artículo 12, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Consejo General tiene la atribución de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto Federal Electoral.
5. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 82, párrafo 1, inciso e) del citado Código comicial, y en los artículos 12, fracción V y 62, fracción VII, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se desprende la atribución del Consejo General para designar y determinar el lugar de adscripción de los vocales de las juntas locales y distritales del Instituto Federal Electoral, conforme a los procedimientos aplicables.
6. Que según lo dispone el artículo 5 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Servicio Profesional Electoral se organizará y desarrollará a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con las disposiciones del Código Electoral, el Estatuto y de los acuerdos, lineamientos y demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta General Ejecutiva en el ámbito de su competencia.
7. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 del Estatuto referido, para la readscripción se tomarán en cuenta los resultados de las evaluaciones del desempeño, del aprovechamiento en el Programa de formación y desarrollo y de la evaluación global de que sean objeto los miembros del Servicio, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en el propio Estatuto.

8. Que en el artículo 51 del ordenamiento estatutario, la readscripción es el acto mediante el cual un miembro del Servicio Profesional Electoral es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste, por tanto la readscripción podrá implicar movilidad, más no ascenso ni promoción.
9. Que el artículo 53 del Estatuto citado, señala que la Junta General Ejecutiva podrá readscribir al personal de carrera por necesidades del Servicio o a petición del interesado, con base en el dictamen que al efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; asimismo, corresponde a la Junta General Ejecutiva del Instituto proponer al Consejo General el cambio de adscripción de los vocales ejecutivos, en función de las necesidades del Servicio.
10. Que una vez que se tomó en cuenta el desempeño de los vocales ejecutivos de junta distrital; la debida integración de las Juntas, así como las necesidades del Servicio, la Comisión del Servicio Profesional Electoral en sesión ordinaria efectuada el 6 de septiembre del año en curso, determinó pronunciarse favorablemente respecto a las readscripciones que se presentaron en este acuerdo, en virtud de las argumentaciones, la motivación y los fundamentos jurídicos antes expresados.
11. Que por otra parte en los artículos 36, 60 y 61 del ordenamiento estatutario mencionado se prevé que el concurso de incorporación, en su modalidad de oposición, es la vía primordial para ocupar vacantes y acceder al Servicio Profesional Electoral; que dicho concurso consiste en un conjunto de procedimientos que busca asegurar la selección de los aspirantes idóneos para desempeñar los cargos o puestos exclusivos del Servicio Profesional Electoral, que es público y debe procurar la participación más amplia de aspirantes a ocupar las vacantes; y que para tal efecto, la Junta General Ejecutiva debe expedir una convocatoria pública que se difundirá en los estrados ubicados en las juntas ejecutivas locales, distritales y oficinas centrales del Instituto y, al menos en un diario de amplia circulación nacional y uno local de la entidad correspondiente.
12. Que sobre la base de lo señalado en el considerando anterior, el artículo 62 del referido Estatuto dispone que el Consejo General debe aprobar un modelo especial de concurso de incorporación en modalidad de oposición para ocupar las vacantes en los cargos de vocales ejecutivos; que dicho procedimiento es la única vía para la ocupación de vacantes generadas en estos cargos, a excepción de los casos de readscripción, disponibilidad y de las vacantes de urgente ocupación.
13. Que tomando en consideración, las disposiciones legales estatutarias antes señaladas, con fecha 18 de junio de 2004 el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo por el que se establece, a propuesta de la Junta General Ejecutiva el Modelo de Operación y Modelo General de los exámenes del concurso de incorporación para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en el cargo de vocal ejecutivo en juntas ejecutivas locales y distritales, mediante el cual se fijaron los procedimientos para la selección de aspirantes, designación de ganadores y nombramiento de vocales ejecutivos por la vía del concurso de incorporación; los lineamientos generales para el diseño de los exámenes; las diversas fases del concurso; así como los mecanismos de participación, vigilancia y transparencia del proceso.
14. Que en cumplimiento del Acuerdo del Consejo General citado en el considerando anterior, la Junta General Ejecutiva aprobó, el 28 de junio de 2004 la emisión de la convocatoria para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en el cargo de vocal ejecutivo en juntas ejecutivas locales y distritales del Instituto Federal Electoral que en ese momento se encontraban vacantes, la cual fue publicada en diarios de circulación local y nacional el 3 de julio de ese mismo año, así como en la página de Internet del Instituto y en los estrados de las juntas locales y distritales, con el propósito de lograr la más amplia difusión del concurso.
15. Que en cumplimiento de la normatividad que regula el concurso de incorporación la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral desahogó cada una de las etapas del concurso de incorporación y mantuvo permanentemente informados al Consejo General, a la Junta General Ejecutiva y a la Comisión del Servicio Profesional Electoral.
16. Que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral integró la calificación final con la que se elaboró la lista de candidatos ganadores del concurso de incorporación para ocupar las plazas vacantes de vocal ejecutivo de junta distrital sujetas a concurso. En la determinación del orden de los aspirantes en ese listado se tomaron en cuenta los criterios que al efecto prevé el Estatuto, el Modelo de Operación y la convocatoria correspondiente, tales como el promedio de los resultados de cada fase del concurso y, en su caso, la definición de desempates.

17. Que conforme lo establece el artículo 37 párrafo segundo del Estatuto como en la normatividad que regula el concurso para ocupar plazas vacantes de vocal ejecutivo, los resultados de los exámenes del concurso de incorporación tendrán una vigencia de doce meses posteriores a su celebración. Si durante ese periodo de vigencia se generan nuevas vacantes en cargos o puestos previstos en la convocatoria respectiva serán ocupados considerando las preferencias de los candidatos, con base en el lugar que ocupen en la lista de ganadores con calificaciones vigentes, por lo que se determinó elegir a los aspirantes con los mejores promedios en ella para ocupar las tres vacantes generadas, en vista del cambio de cargo y adscripción aprobado por la Junta General Ejecutiva el 19 de septiembre del año en curso del C. Jesús Antonio Chávez López, quien ocupaba el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Baja California Sur, y de las vacantes generadas con motivo de la renuncia presentada por el C. Antonio Felipe Delgado Núñez, quien ocupaba el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Baja California Sur y del Dictamen de invalidez emitido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a favor del C. Arturo Ríos Ponce, quien fungiera como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Puebla.
18. Que en vista de los cambios de adscripción solicitados por miembros del Servicio y en ejercicio de sus atribuciones y por necesidades del Instituto en la prestación del Servicio, este Consejo General valoró en primera instancia realizar algunas readscripciones en aquellas plazas que estaban vacantes y posteriormente designar a los aspirantes que resultaron ganadores de concurso.
19. Que en sesión ordinaria de la Comisión del Servicio Profesional Electoral efectuada el pasado 6 de septiembre, se informó de las vacantes generadas en los cargos de vocal ejecutivo de juntas distritales, así como de los aspirantes con los mejores resultados en el concurso de incorporación cuyos resultados se encuentran vigentes y que no han obtenido alguna adscripción, pronunciándose favorablemente.
20. Que con fechas 16 de marzo, 12 de mayo y 31 de mayo del año en curso, el Consejo General del Instituto, ha designado ganadores de concurso de incorporación en modalidad de oposición para ocupar las plazas vacantes generadas en los cargos de vocal ejecutivo de junta distrital, habiendo designado en el primer acuerdo a 22 funcionarios, en el segundo a 3 funcionarios y en el tercer acuerdo 2 funcionarios.
21. Que de conformidad con lo mencionado en los considerandos anteriores, el 19 de septiembre del año en curso, la Junta General Ejecutiva aprobó proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través de la Secretaría Ejecutiva, la readscripción de miembros del Servicio que se desempeñan como vocales ejecutivos de juntas ejecutivas distritales del Instituto.
22. Que en razón de lo anterior, el Consejo General del Instituto Federal Electoral estima que se han cumplido los extremos legales y estatutarios correspondientes para proceder a la aprobación de los cambios de adscripción de vocales ejecutivos de juntas distritales y de las propuestas de adscripción de los candidatos que han resultado ser ganadores del concurso de incorporación para ocupar plazas en ese cargo, tomando en cuenta que con ello se contribuirá a la adecuada y oportuna integración de los órganos desconcentrados del Instituto Federal Electoral.

De conformidad con los considerandos vertidos y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 82, numeral 1, incisos b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, 9, 12 fracción I, 34, 35, 36, 37, 51, 53, 58, 60, 62, 63 y 66 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; en el Acuerdo del Consejo General por el que se establece a propuesta de la Junta General Ejecutiva el Modelo de Operación y Modelo General de los exámenes del concurso de incorporación para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en el cargo de vocal ejecutivo en juntas locales y distritales, aprobado el 18 de junio de 2004; en la Convocatoria para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en el cargo de vocal ejecutivo en juntas ejecutivas locales y distritales del Instituto Federal Electoral, aprobada por la Junta General Ejecutiva el 28 de junio de 2004, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

**Acuerdo**

**Primero.-** Se autoriza otorgar el cambio de adscripción de los vocales ejecutivos de juntas distritales como se señala a continuación:

No.	Nombre	Adscripción actual	Cambio de adscripción
1	Armando Betancourt García	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Puebla, con cabecera en Zacapoaxtla	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Puebla, con cabecera en Heroica Puebla de Zaragoza
2	Diodoro Matías Valdés Juárez	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Michoacán, con cabecera en Morelia	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Baja California Sur, con cabecera en Santa Rosalía
3	Eduardo Estrada Yáñez	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Michoacán, con cabecera en Pátzcuaro	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Michoacán, con cabecera en Morelia

**Segundo.-** Se designan como vocales ejecutivos de juntas distritales a quienes han resultado ganadores del concurso de incorporación en modalidad de oposición conforme a las adscripciones siguientes:

No.	Nombre	Adscripción	Cabecera
1	Agustín Alfredo Flores Barrera	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Baja California Sur	La Paz
2	José Federico Bravo Calderón	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Michoacán	Pátzcuaro
3	Eduardo Hernández Avilés	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Puebla	Zacapoaxtla

**Tercero.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto por medio de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral que notifique a las personas mencionadas en los dos puntos anteriores, a efecto de que a partir del primer día hábil del mes de octubre del año en curso asuman las funciones inherentes al cargo.

**Cuarto.-** Se instruye a la Junta General Ejecutiva a emitir el Acuerdo de ocupación de vacantes y a la Secretaría Ejecutiva a expedir los nombramientos que correspondan, en los términos de las disposiciones aplicables, los cuales surtirán sus efectos a partir del 1o. de octubre del año en curso.

**Quinto.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración a efecto de que realice los trámites administrativos que derivan del cumplimiento del presente acuerdo.

**Sexto.-** Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de septiembre de dos mil cinco.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez.-** Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, **María del Carmen Alanís Figueroa.-** Rúbrica.

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se designa al ganador del concurso de incorporación en modalidad de oposición para ocupar la plaza vacante del vocal ejecutivo en la junta local del estado de Tamaulipas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG186/2005.

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se designa al ganador del concurso de incorporación en modalidad de oposición para ocupar la plaza vacante del vocal ejecutivo en la junta local del estado de Tamaulipas.**

**Considerando**

1. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena la ley; en el ejercicio de esa función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que el mismo dispositivo constitucional determina que el Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; los órganos ejecutivos y técnicos contarán con el personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral, cuyas relaciones de trabajo se regirán por la ley electoral y el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, aprobado por el Consejo General.
3. Que el artículo 73 del Código Electoral establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
4. Que en términos del artículo 82, numeral 1, inciso b) del Código de la materia y del artículo 12, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Consejo General tiene la atribución de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto Federal Electoral.
5. Que asimismo, el artículo 82, párrafo 1, inciso e) del citado Código comicial, y en los artículos 12, fracción V y 62, fracción VII, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se desprende la atribución del Consejo General para designar y determinar el lugar de adscripción de los vocales ejecutivos de las juntas locales y distritales del Instituto Federal Electoral, conforme a los procedimientos aplicables.
6. Que en los artículos 36, 60 y 61 del ordenamiento estatutario se prevé que el concurso de incorporación, en su modalidad de oposición, es la vía primordial para ocupar vacantes y acceder al Servicio Profesional Electoral; que dicho concurso consiste en un conjunto de procedimientos que busca asegurar la selección de los aspirantes idóneos para desempeñar los cargos o puestos exclusivos del Servicio Profesional Electoral, es público y procura la participación más amplia de aspirantes a ocupar las vacantes; y que para tal efecto, la Junta General Ejecutiva debe expedir una convocatoria pública que se difundirá en los estrados ubicados en las juntas ejecutivas locales, distritales y oficinas centrales del Instituto y, al menos en un diario de amplia circulación nacional y uno local de la entidad correspondiente.
7. Que sobre la base de lo señalado en el considerando anterior, el artículo 62 del referido Estatuto dispone que el Consejo General debe aprobar un modelo especial de concurso de incorporación en modalidad de oposición para ocupar las vacantes en los cargos de vocales ejecutivos; que dicho procedimiento es la única vía para la ocupación de vacantes generadas en estos cargos, a excepción de los casos de readscripción, disponibilidad y de las vacantes de urgente ocupación; y que deberá reunir las siguientes características:
  - I. El Consejo General, a propuesta de la Junta General Ejecutiva establecerá el modelo de operación, así como los modelos generales de los exámenes;
  - II. La Junta General Ejecutiva expedirá una convocatoria pública, para aspirantes internos y externos;

- III. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral llevará a cabo la valoración de los antecedentes curriculares de los candidatos, realizará los exámenes para los candidatos externos e integrará un listado con los aspirantes que cumplan con los requisitos;
  - IV. La Junta General Ejecutiva, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, entregará a los integrantes del Consejo General, por medio de la Secretaría Ejecutiva, la lista de aspirantes que hayan cumplido los requisitos. Los candidatos con los mejores promedios serán entrevistados por la Secretaría Ejecutiva y por quienes el Consejo General designe;
  - V. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral aplicará y calificará los exámenes de conocimientos y de habilidades en función del cargo a desempeñar;
  - VI. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral dará cuenta del procedimiento seguido y sus resultados a la Secretaría Ejecutiva, para que ésta informe a los integrantes del Consejo General;
  - VII. Con base en los resultados obtenidos, el Consejo General designará a los funcionarios correspondientes a cada cargo y lugar de adscripción; y
  - VIII. La Junta General Ejecutiva emitirá el acuerdo de incorporación correspondiente y la Secretaría Ejecutiva expedirá los nombramientos a los miembros del Servicio Profesional Electoral con el cargo y la adscripción que les corresponda.
8. Que asimismo, el artículo 58 del Estatuto citado dispone que la Comisión del Servicio Profesional Electoral vigilará de manera permanente el cumplimiento de todos los procedimientos para la ocupación de vacantes y que también podrá presentar las observaciones que considere pertinentes y solicitar a la mencionada Dirección Ejecutiva un informe respecto de las inconformidades existentes sobre el cumplimiento de tales procedimientos.
  9. Que, por su parte, el artículo 66 del ordenamiento estatutario establece que los miembros del Consejo General podrán estar presentes en las fases del concurso de incorporación y emitir las observaciones que estimen pertinentes a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.
  10. Que tomando en consideración, entre otras, las disposiciones legales estatutarias antes señaladas, con fecha 14 de julio del año en curso, el Consejo General del Instituto aprobó el "Modelo de operación y modelo general de los exámenes del concurso de incorporación para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en el cargo de vocal ejecutivo en juntas locales, propuesto por la Junta General Ejecutiva", mediante el cual se fijaron los procedimientos para la selección de aspirantes, designación de ganadores y nombramiento de vocales ejecutivos por la vía del concurso de incorporación; los lineamientos generales para el diseño de los exámenes; las diversas fases del concurso; así como los mecanismos de participación, vigilancia y transparencia del proceso.
  11. Que en cumplimiento del Acuerdo del Consejo General citado en el considerando anterior, la Junta General Ejecutiva aprobó, el 15 de julio del año en curso, la emisión de la convocatoria para ocupar la plaza vacante del Servicio Profesional Electoral en el cargo de vocal ejecutivo en junta ejecutiva local, correspondiente al estado de Tamaulipas, la cual fue publicada en diarios de circulación local y nacional los días 17 y 31 de julio de este mismo año, así como en la página de Internet del Instituto con el propósito de lograr la más amplia difusión del concurso.
  12. Que de conformidad con diversas disposiciones establecidas en el Estatuto, el acuerdo y la convocatoria a que se ha aludido, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procedió a la realización de las acciones necesarias para celebrar correctamente las distintas fases y etapas, y cumplir con los procedimientos previstos en el concurso, de lo que oportunamente informó y propició la participación de los integrantes del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva en los términos aplicables.
  13. Que entre el 3 y 17 de agosto del año en curso, se llevó a cabo la inscripción de aspirantes, la verificación de requisitos, la valoración curricular y el periodo de presentación de observaciones sobre el cumplimiento de requisitos de los aspirantes –externos e internos- por parte de los miembros del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva.
  14. Que los exámenes de conocimientos generales para aspirantes externos, así como los de conocimientos y habilidades en función del cargo de vocal ejecutivo de junta local para aspirantes externos e internos se elaboraron de manera conjunta el día 24 de agosto del año que transcurre y se aplicaron el día 27 de agosto del presente año, con la presencia -en calidad de observadores- de integrantes o representantes del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva; y que asimismo, el 1 de septiembre del mismo año, se dieron a conocer los resultados de tales exámenes, también en presencia de representantes o integrantes de los órganos citados.

15. Que una vez conocidas las calificaciones de los exámenes de conocimientos y habilidades en función del cargo de vocal ejecutivo de junta local, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procedió a la determinación del conjunto de aspirantes que accederían a la etapa de entrevistas.
16. Que sobre la base de lo señalado en el considerando anterior y con fundamento en el artículo 62, fracción IV, del Estatuto y en el punto III.2 del Modelo de operación ya enunciado, en el periodo comprendido del 12 al 15 de septiembre del año en curso, y por necesidades del Instituto en cuanto al ajuste en el periodo de la etapa de entrevistas, el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, la Secretaría Ejecutiva y los titulares de las Direcciones Ejecutivas realizaron entrevistas a los 5 aspirantes con mejores calificaciones que arribaron a dicha etapa del concurso,
17. Que con base en las calificaciones otorgadas por cada entrevistador, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procedió a valorar los méritos extraordinarios e integró la calificación final con la que se elaboró la lista de candidatos ganadores del concurso de incorporación para ocupar la plaza vacante de vocal ejecutivo de junta local sujeta a concurso. En la determinación del orden de los aspirantes en ese listado se tomaron en cuenta los criterios que al efecto prevé el Estatuto, el modelo de operación y la convocatoria correspondiente, tales como el promedio de los resultados de cada fase del concurso y, en su caso, la definición de desempates entre candidatos a ganador.
18. Que de conformidad con la lista de resultados, que oportunamente fue del conocimiento de los integrantes del Consejo General por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, en ella se señala el nombre del aspirante que obtuvo la calificación final más alta y, por lo tanto, ha resultado ser el candidato ganador del concurso referido.
19. Que en razón de lo anterior, el Consejo General del Instituto Federal Electoral estima que se han cumplido con los extremos legales y estatutarios correspondientes para proceder a la designación de ganador del concurso de incorporación para ocupar la plaza de vocal ejecutivo de junta local, tomando en cuenta que con ello se contribuirá a la adecuada y oportuna integración de los órganos desconcentrados del Instituto Federal Electoral.

De conformidad con los considerandos vertidos y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 82, numeral 1, incisos b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12 fracciones I y V, 34, 35, 36, 37, 43, 58, 60, 61, 62, 63 y 66 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; en el Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba el "Modelo de Operación y Modelo General de los exámenes del concurso de incorporación para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en el cargo de vocal ejecutivo en juntas locales", propuesto por la Junta General Ejecutiva, aprobado el 14 de julio de 2005; y en el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba la emisión de la convocatoria para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en el cargo de vocal ejecutivo en juntas ejecutivas locales, aprobado el 15 de julio de 2005, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

#### **Acuerdo**

**Primero.-** Se designa como vocal ejecutivo de la junta local en el estado de Tamaulipas al C. Jaime Arturo Ortiz González quien ha resultado ganador del concurso de incorporación en modalidad de oposición.

**Segundo.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto por medio de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral a notificar a la persona mencionada en el punto anterior, a efecto de que a partir del primer día hábil del mes de octubre del año en curso, asuma las funciones inherentes al cargo.

**Tercero.-** Se instruye a la Junta General Ejecutiva a emitir el Acuerdo de ocupación de vacante y a la Secretaría Ejecutiva a expedir el nombramiento el cual surtirá efectos a partir del 1 de octubre del año en curso, en los términos de las disposiciones aplicables.

**Cuarto.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración a efecto de que realice los trámites administrativos que derivan del cumplimiento del presente acuerdo.

**Quinto.-** Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de septiembre de dos mil cinco.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, **María del Carmen Alanís Figueroa**.- Rúbrica.

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen Lineamientos Generales para la aplicación del Libro Sexto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales con relación a los artículos 296 y 297.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG187/2005.

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen Lineamientos Generales para la aplicación del Libro Sexto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales con relación a los artículos 296 y 297.**

**Antecedentes**

I. Con fecha 22 de agosto de 1996, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por virtud del cual se reformó la fracción III del artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciéndose como obligación del ciudadano de la República la de votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley, con independencia del lugar en el que se encuentre el día de la jornada electoral, eliminándose así la limitación de sufragar en el distrito electoral que le correspondiera.

II. El pasado 30 de junio de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron los artículos 1, 9, 250, párrafo 1, inciso c), se adicionó un nuevo inciso d) al párrafo 1 del mismo artículo, y se reformó la denominación del Libro Sexto, adicionándose los artículos 273 al 300, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, todos relativos al voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

III. El pasado 14 de julio de 2005 se aprobó por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2005-2006. En el apartado 4.5 de dicho documento, se establece que el Instituto Federal Electoral deberá garantizar el derecho al voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

De manera específica en los apartados 4.5.4.2 y 4.5.4.3 se ordena la producción y distribución de materiales para fomentar el voto libre y secreto y la ejecución de la subcampaña del voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

En los apartados 4.5.5.1 y 4.5.5.2 del mismo plan integral se establece la obligación de tramitar los medios de impugnación ante las instancias jurisdiccionales y los procedimientos administrativos de quejas genéricas, presentadas con motivo de la emisión del voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

**Considerando**

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, mismo que será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, y tendrá a su cargo en forma integral y directa las actividades relativas al Padrón y Lista de Electores, la impresión de materiales electorales, la preparación de la jornada electoral, así como del cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales.
2. Que las disposiciones del artículo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos mexicanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
3. Que conforme a los artículos 68, 69, párrafo 2, y 70, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios; depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
4. Que el mismo artículo 69, párrafo 1, incisos a), c), d) e), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como fines del Instituto Federal Electoral contribuir al desarrollo de la vida democrática, integrar el Registro Federal de Electores, asegurar a los

ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la vida democrática.

5. Que el artículo 70, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las del propio Código.
6. Que de conformidad con el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
7. Que de conformidad con el artículo 82, párrafo 1, inciso z) del Código de la materia, el Consejo General tiene la atribución de dictar los acuerdos necesarios con la finalidad de hacer efectivas sus atribuciones.
8. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 300 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General se encuentra facultado para proveer lo conducente con el objeto de que exista una adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Sexto del citado ordenamiento legal, siendo aplicables, en todo lo que no contravenga las normas del citado Libro, las demás disposiciones conducentes del propio Código, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y las demás leyes aplicables.
9. Que según el artículo 190, párrafo 6 del código de la materia, el Instituto Federal Electoral, a petición de los partidos políticos y candidatos presidenciales, que así lo decidan, organizará debates públicos y apoyará su difusión.
10. Que el artículo 38, párrafo 1, inciso o), del código electoral federal, establece como obligación de los partidos políticos nacionales, utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar gastos de campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 del propio código. Este dispositivo hace referencia a las actividades ordinarias sin definir las.

Por su parte, el Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, se refiere a los gastos que deben reportarse dentro del rubro "actividades ordinarias", sin definir a éstas.

Así las cosas, en el código de la materia y en el Reglamento invocado, no se precisa una definición respecto de lo que debe considerarse como actividades ordinarias, sin embargo, en las normas anteriormente citadas se infiere que el financiamiento público y privado constituye una condición necesaria para la realización de dichas actividades.

Ahora bien, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales sí define con precisión lo que se considera como actividades específicas que se encuentran referidas en el artículo 49, párrafo 7, inciso c) y las actividades de campaña contenidas en el artículo 182); dispositivos que señalan lo siguiente:

**"Artículo 49**

...

*7. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:*

*a)...*

*c) Por actividades específicas como entidades de interés público:*

*1. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, podrán ser apoyadas mediante el financiamiento público en los términos del reglamento que expida el Consejo General del Instituto;*

...”

**“Artículo 182**

*1. La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.*

*2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.*

*3. Se entienden por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.*

*4. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.”*

Con base en lo anterior y en atención a que en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no se encuentra definición alguna de lo que debe entenderse por actividades ordinarias. Se considera que tales actividades son todas aquellas que no sean consideradas como actividades específicas o de campaña.

11. Que el artículo 49, párrafo 7, inciso c), fracción I, del Código Electoral Federal señala que las actividades específicas de los partidos políticos como entidades de interés público incluyen: la educación y capacitación política; investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales. Dichas actividades, de conformidad con el citado numeral, podrán ser apoyadas mediante financiamiento público.

La prohibición establecida en el artículo 296, párrafo 2, parte primera, del Código Electoral Federal en el sentido de que durante el proceso electoral, en ningún caso y por ninguna circunstancia, los partidos políticos utilizarán recursos provenientes de financiamiento público o privado, en cualquiera de sus modalidades, debe entenderse que es aplicable a las actividades específicas, toda vez que dichas actividades son subsidiadas mediante cualquiera de las modalidades de financiamiento.

12. Que de acuerdo con el artículo 49, párrafo 2, incisos, c), d) y f) los partidos políticos están impedidos para recibir aportaciones o donativos en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona, de partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; organismos internacionales de cualquier naturaleza y de personas que vivan o trabajen en el extranjero.
13. Que en términos del artículo 296, párrafo 1, del Código Electoral Federal los partidos políticos y sus candidatos a cargos de elección popular no podrán realizar campaña electoral en el extranjero; en consecuencia, quedan prohibidas en el extranjero, en cualquier tiempo, las actividades, actos y propaganda electoral a que se refiere el artículo 182 de este código.
14. Que el artículo 41, párrafo segundo, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que interesa, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral; que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; que sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos; que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades; que la ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es obligación de los partidos políticos nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

En el inciso t) del mismo artículo se establece que son obligaciones de los partidos políticos las demás que establezca el código. Por lo tanto, es pertinente hacer referencia al artículo 296 que obliga a los partidos a abstenerse de realizar campaña electoral en el extranjero y por ninguna circunstancia, aceptar financiamiento público o privado para financiar actividades ordinarias o de campaña en el extranjero.

Por su parte, el artículo 269, párrafo 1 y párrafo 2, inciso a), del código comicial, señala que los partidos políticos, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, podrán ser sancionados cuando incumplan con las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables del referido código.

Ahora bien, los partidos políticos nacionales son personas jurídicas que por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas.

Elo implica que los candidatos de los partidos políticos se encuentran también incluidos en los supuestos mencionados, tal como se desprende del artículo 182 del código comicial, los candidatos registrados son sujetos que guardan un estrecho vínculo entre el partido y las actividades que éste realice, pues son representantes postulantes de éstos y, por ende, los actos que realicen por virtud de su calidad de candidatos o en periodo de contienda electoral, se entenderá que son realizados a nombre y representación del partido que los postuló, en conclusión, los partidos políticos son responsables de los actos que transgredan las normas comiciales realizadas por sus candidatos.

Por tanto, de la interpretación de los artículos antes invocados y tomando en consideración que los partidos políticos nacionales son personas jurídicas que actúan a través de acciones que realizan personas físicas, se concluye que los partidos políticos pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, candidatos, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político.

Esto es así, ya que, el legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático.

El mencionado artículo 38, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, regula el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley, así como la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante, en este caso el partido político, que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político. Lo que conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual.

Así las cosas, el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines.

Lo antes razonado encuentra, además, sustento en el contenido de la tesis S3EL 034/2004 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el rubro "PARTIDOS POLITICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES".

15. Que el artículo 23, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Instituto Federal Electoral vigilará que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley.
16. Que el artículo 39 del código electoral federal dispone que el incumplimiento a las obligaciones por él señaladas se sancionarán en los términos del Título Quinto del Libro Quinto del mismo ordenamiento.
17. Que el artículo 40 del código de la materia, señala que un partido político, aportando elementos de prueba, podrá pedir al Consejo General, se investiguen las actividades de otros partidos políticos, cuando incumplan sus obligaciones de manera grave o sistemática.
18. Que el párrafo 4 del artículo 49-B del código electoral dispone que las quejas sobre el origen y la aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, deberán ser presentadas ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, quien las turnará a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, a efecto de que las analice previamente a que rinda su dictamen.
19. Que el artículo 49-B, párrafo 2, inciso c) del mismo ordenamiento establece que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas tiene como atribución vigilar que los recursos que sobre el financiamiento ejerzan los partidos políticos y las agrupaciones políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley; y que el inciso i) del párrafo 2 de la misma disposición legal establece que dicha comisión debe informar a este Consejo General de las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos y las agrupaciones políticas derivadas del manejo de sus recursos; el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, de las sanciones que a su juicio procedan.
20. Que el artículo 80, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas funcionará permanentemente. Asimismo, el párrafo 3 de la misma disposición legal establece que en todos los asuntos que les sean encomendados, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso. Por su parte, el párrafo 4 del mismo artículo establece que el Secretario del Consejo General colaborará con las comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado.
21. Que el artículo 82, párrafo 1, incisos t) y w), de la ley de la materia establece como atribución del Consejo General, requerir a la Junta General Ejecutiva, investigue, por los medios a su alcance, hechos que afecten de modo relevante los derechos de los partidos políticos o el proceso electoral federal e imponer las sanciones que correspondan.
22. Que el artículo 86, párrafo 1, inciso l), del código comicial federal, dispone que la Junta General Ejecutiva integrará los expedientes relativos a las faltas administrativas, y en su caso, los de imposición de sanciones.
23. Que los artículos 270 y 271 del código de la materia regulan en términos generales el procedimiento para la integración del expediente por faltas administrativas por parte de los partidos y las agrupaciones políticas, de las que corresponde conocer al Instituto Federal Electoral.
24. Que el párrafo 3 del artículo 270 establece que para la integración del expediente, se podrá solicitar la información y documentación con que cuenten las instancias competentes del propio Instituto. El párrafo 4 del mismo artículo establece que la Junta General Ejecutiva formulará el dictamen correspondiente, respecto de las denuncias por la comisión de faltas administrativas genéricas.
25. Que el artículo 2 del código electoral dispone que para el desempeño de sus funciones las autoridades electorales contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales; y que el artículo 131 del mismo ordenamiento, establece que las autoridades federales, estatales y municipales están obligadas a proporcionar a los órganos del Instituto Federal Electoral, a petición de los presidentes respectivos, los informes, las certificaciones y el auxilio de la fuerza pública necesarios para el cumplimiento de sus funciones y resoluciones.

26. Que las disposiciones legales aplicables no señalan puntualmente ciertos aspectos del procedimiento que debe seguirse en la substanciación de las quejas genéricas o aquellas que se presenten sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas.
27. Que el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los todos los tratados celebrados y que se celebren por el Presidente de la República con aprobación del Senado, serán ley suprema de toda la unión.
28. Que por acuerdo de fecha 12 de diciembre de 2001, el Consejo General aprobó la creación de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución, precisando como atribuciones de la misma: el análisis y valoración de los dictámenes que elabore la Junta General Ejecutiva, respecto de una queja o denuncia y aprobar el proyecto de resolución correspondiente para ser sometido a la consideración del máximo órgano de dirección del Instituto.
29. Que resulta necesario reglamentar los artículos 296 y 297 del código comicial federal a fin de que se puedan aplicar cabalmente.
30. Que, en relación con lo establecido en el Considerando 8, para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Sexto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, resulta necesaria la emisión de los presentes Lineamientos Generales. Dichos lineamientos serán adicionados en temas relativos al voto de los mexicanos residentes en el extranjero, conforme ésto sea necesario para la debida reglamentación del proyecto.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, bases I, II y III; 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 23 párrafo 1; 36 párrafo 1 inciso c); 38 párrafo 1, incisos a), o) y t); 39; 40; 49 párrafo 2, incisos c), d) y f), párrafo 7 inciso c) fracción I; 49-B párrafo 2, incisos c), e i), párrafo 4; 68; 69, párrafo 1, incisos a), c), d), e), f) y g), párrafo 2; 70, párrafos 1 y 3; 73; 80 párrafos 2, 3 y 4; 82 párrafo 1, incisos t), w) y z); 86 párrafo 1, inciso l); 131; 182; 190 párrafo 6; 269 párrafo 1 y párrafo 2 inciso a); 270 párrafos 3 y 4; 271; 296 párrafo 1 y párrafo 2; 297 y 300 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás que resulten aplicables y con fundamento en las facultades que expresamente se le confieren en los artículos 82, párrafo 1, incisos j), ll) y z) y, del propio Código, este Consejo General emite el siguiente:

#### **Acuerdo**

**PRIMERO.-** Se aprueba el objeto de los Lineamientos Generales para la aplicación del Libro Sexto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

#### **Objeto**

Con base en lo dispuesto por el artículo 300, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se proveen Lineamientos Generales para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Sexto de dicho ordenamiento.

**SEGUNDO.-** Se aprueba el Capítulo Primero a los Lineamientos Generales para la aplicación del Libro Sexto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales con relación a los artículos 296 y 297 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

#### **Capítulo Primero**

##### **Artículo 1**

1. Durante el proceso electoral federal, en los plazos establecidos en el artículo 174, párrafos 1, 3 y 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos no podrán erogar recursos provenientes del financiamiento público o privado, en cualquiera de sus modalidades, para actividades ordinarias o de campaña en el extranjero.
2. En términos del artículo 49 párrafo 2 incisos c) d) y f) de la legislación electoral federal, no podrán realizar aportaciones en ningún tiempo las personas físicas o morales extranjeras; organismos internacionales de cualquier naturaleza y personas que vivan o trabajen en el extranjero.
3. Para los efectos del párrafo primero del presente artículo se consideran actividades ordinarias todas aquellas que no están comprendidas en las actividades de campaña ni en las específicas.
4. Durante el proceso electoral federal, los partidos políticos no podrán realizar en el extranjero las actividades específicas a las que se refiere el artículo 49, párrafo 7, inciso c) del código de la materia.

**Artículo 2**

1. En ningún tiempo, los partidos políticos nacionales o sus candidatos podrán realizar actividades tendientes a la obtención del voto, actos de campaña electoral o difusión de propaganda electoral en el extranjero.
2. Se entienden como actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellas actividades en las que los partidos políticos, sus candidatos, voceros o simpatizantes se dirijan al electorado para promover o presentar sus candidaturas para la obtención del voto y difusión de su plataforma electoral.
3. Se entiende como propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones producidos y difundidos por partidos políticos, candidatos o simpatizantes.
4. En el extranjero los partidos políticos son garantes de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, siempre que dichos institutos políticos acepten o toleren la realización de tales actos y éstos incidan en el cumplimiento de sus funciones u obligaciones, así como en la consecución de sus fines.

**Artículo 3**

1. Conforme a lo establecido por el artículo 297 del código de la materia, los partidos políticos pueden presentar quejas o denuncias derivadas de la violación a lo establecido en el artículo 296 del propio código de la materia, en dos modalidades:
  - a. Quejas respecto de faltas relacionadas con el párrafo 2 del artículo 296 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que competen a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.
  - b. Quejas respecto de faltas al párrafo 1 del artículo 296 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que competen a la Junta General Ejecutiva.
2. Las quejas o denuncias que promuevan los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General bajo las modalidades señaladas en el párrafo anterior, por violación a lo dispuesto en el artículo 296 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, deberán presentarse por escrito ante la Secretaría Ejecutiva, cumpliendo con los siguientes requisitos:
  - a. Narración expresa y clara de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos en que se basa la queja o denuncia;
  - b. Ofrecer y aportar, invariablemente, los medios de prueba para acreditar los hechos en que se basa la queja o denuncia; y
  - c. Estar debidamente fundadas y motivadas, entendiéndose por ello, la mención de los preceptos legales que se consideran violados, y los razonamientos lógico-jurídicos que demuestren, a su juicio, la conculcación a dichas normas.

**Artículo 4**

1. La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas o la Junta General Ejecutiva, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán ordenar, en su caso, la realización de investigaciones para esclarecer los hechos que consideren pertinentes.
2. Con base en el artículo 270, numeral 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral podrá solicitar la información y documentación con que cuenten las instancias competentes del propio Instituto.
3. Para efectos de lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo, las autoridades federales, estatales o municipales colaborarán con el Instituto Federal Electoral, en términos de lo previsto en los artículos 2, 131 y 240 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. En cuanto a las investigaciones en el extranjero, éstas se llevarán a cabo en términos de los acuerdos internacionales en la materia y sólo en los casos en que sea indispensable para la integración del expediente respectivo.
5. Conforme a lo previsto en el artículo 271 del código de la materia, sólo serán admitidas las siguientes pruebas: documentales públicas y privadas; técnicas; pericial contable; presuncionales e instrumental de actuaciones.

**Artículo 5**

1. Para el trámite, substanciación y resolución de las quejas a que se refieren los artículos 3 y 4 del presente ordenamiento, se aplicarán en lo conducente, además de las disposiciones del Título Quinto del Libro Quinto y los artículos 49-A y 49-B del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo dispuesto en los siguientes ordenamientos.
  - I. Tratándose de quejas que versen sobre las faltas administrativas cometidas por los partidos políticos respecto a irregularidades al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:
    - a) El Reglamento del Consejo General para la tramitación del procedimiento para el conocimiento de las faltas y la aplicación de sanciones administrativas establecidas en el Título Quinto, del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y,
    - b) Los Lineamientos para el conocimiento la substanciación de las faltas administrativas, establecidas en el Título Quinto, del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
  - II. Tratándose de quejas que versen sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos:
    - a) El Reglamento que establece los lineamientos aplicables en la integración de los expedientes y la substanciación del procedimiento para la atención de las quejas sobre el origen y la aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas.
  - III. La Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**Artículo 6**

1. Durante el proceso electoral federal, los partidos políticos, conforme a lo señalado por el artículo 2 de los presentes Lineamientos Generales, no podrán contratar, en México o en el extranjero, por sí o por interpósita persona, mensajes o propaganda electoral para ser transmitidos o publicados por medio alguno en el extranjero, cualquiera que sea su contenido, duración o formato.
2. Para los efectos de este artículo se estará a la definición de propaganda electoral establecida en el párrafo 3 del artículo 182 del Código de la materia.

**Artículo 7**

Con el objeto de que las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero cuenten con información para poder emitir su sufragio de manera informada y razonada, y en cumplimiento de los artículos 69, incisos d) y g); 96, inciso d) y 190 párrafo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto establecerá mecanismos y acciones para la difusión en el extranjero de las propuestas de los candidatos a la presidencia de la República, las plataformas electorales de los partidos políticos, y cualquier otro que coadyuve al objetivo de fomentar el voto informado y razonado.

Para el establecimiento de estos mecanismos y acciones, se observarán, en todo momento, criterios de equidad en el acceso a su diseño e instrumentación.

**Artículo 8**

Las disposiciones comprendidas en el presente capítulo serán aplicables a las personas que contiendan en procesos internos de selección de candidatos de los partidos políticos.

**TERCERO.-** El presente acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su aprobación.

**CUARTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de septiembre de dos mil cinco.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, **María del Carmen Alanis Figueroa**.- Rúbrica.

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen los Lineamientos Generales para la aplicación del Libro Sexto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativo a las causas por las que no se inscribirá al ciudadano en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, así como los documentos que deberán utilizarse como constancia de domicilio en el voto de los mexicanos residentes en el extranjero.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG188/2005.

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen los Lineamientos Generales para la aplicación del Libro Sexto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativo a las causas por las que no se inscribirá al ciudadano en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, así como los documentos que deberán utilizarse como constancia de domicilio en el voto de los mexicanos residentes en el extranjero.**

#### Considerando

1. Que el artículo 41, párrafo 2, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, mismo que será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, y tendrá a su cargo en forma integral y directa las actividades relativas al Padrón y Lista de Electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, y cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales.

2. Que el artículo 69, párrafo 1, incisos a), c), d) e), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como fines del Instituto Federal Electoral contribuir al desarrollo de la vida democrática, integrar el Registro Federal de Electores, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la vida democrática.

3. Que de conformidad con el artículo 73, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

4. Que en los términos del artículo 82, párrafo 1, incisos j), ll) y z) del mismo ordenamiento legal, este Consejo General tiene entre sus atribuciones las de dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores, aprobar los formatos de la documentación electoral, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

5. Que las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos mexicanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como lo establece el artículo 1° de dicho ordenamiento legal.

6. Que conforme al artículo 92, párrafo 1, incisos d), e), f) y o) del Código de la materia, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene como atribuciones la de formar el Padrón Electoral, expedir la Credencial para Votar, revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral, así como las demás que le sean conferidas en los términos de la legislación de la materia.

7. Que el artículo 273 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su voto exclusivamente para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

8. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 274 del código electoral federal, los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que deseen ejercer su derecho al voto deberán solicitar previamente a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por escrito, con firma autógrafa o, en su caso, huella digital, de manera individual y vía correo certificado, su inscripción al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, manifestando, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, su domicilio en el extranjero al que se le hará llegar, en su caso, la boleta electoral.

**9.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 275, párrafos 1, 2, 3 y 4 del código de la materia, entre el 1o. de octubre del año previo, y hasta el 15 de enero del año de la elección presidencial, los ciudadanos mexicanos enviarán por correo certificado a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, su solicitud de inscripción al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, acompañada de fotocopia (legible, firmada o, en su caso, con la huella digital) del anverso y reverso de su credencial, así como del documento en el que conste el domicilio que manifiesta tener en el extranjero, precisando dicho numeral que para efectos de verificación del cumplimiento del plazo de envío se tomará como elemento de prueba la fecha de expedición de la solicitud de inscripción que el servicio postal de que se trate estampe en el sobre de envío, así como que a ninguna solicitud enviada por el ciudadano después del 15 de enero del año de la elección, o que sea recibida por el Instituto después del 15 de febrero del mismo año, se le dará trámite.

**10.** Que en los términos del artículo 277, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, serán aplicables, en lo conducente, las normas contenidas en el título primero del libro cuarto de este código.

**11.** Que el propio legislador dispuso en el artículo 300, párrafo 2 del Código Comicial Federal que serán aplicables, en todo lo que no contravenga las normas del Libro Sex

del mismo código, las demás disposiciones conducentes del ordenamiento legal en cita, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y las demás leyes aplicables.

**12.** Que en razón de los requisitos indispensables que debe contener la Solicitud de Inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero y en relación a la verificación registral de los mismos que deberá realizar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores al momento de la recepción de dichas solicitudes, resulta indispensable que este Consejo General establezca los supuestos en virtud de los cuales los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero no tendrán derecho a ser incorporados a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

**13.** Que en el seno de las sesiones celebradas para tal efecto por la Comisión Nacional de Vigilancia y su órgano técnico, el Comité Nacional de Supervisión y Evaluación, así como en diferentes mesas de trabajo instaladas para el análisis de las causas propuestas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para la no inscripción del ciudadano en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero y la lista de los documentos que podrán utilizar los ciudadanos como constancia de domicilio, las representaciones partidistas formularon sus observaciones y comentarios al respecto.

**14.** Que las recomendaciones formuladas por dichas representaciones partidistas fueron analizadas y discutidas en el seno de dichos cuerpos colegiados y, en su caso, incluidas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en las causas por las que no se inscribirá a los ciudadanos en el listado nominal de electores residentes en el extranjero, así como en la lista de documentos que podrán ser utilizados por éstos como constancia de domicilio en el extranjero.

**15.** Que en estricto apego a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad, este Consejo General considera necesario instruir a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a efecto de que, con la coadyuvancia de la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores, determine los procedimientos que se requieran para la operación de las causas de no inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

**16.** Que este Consejo General considera que las causas por las que los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero no tendrán derecho a ser inscritos en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero deberán ser las siguientes:

- Que la Solicitud de Inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en Extranjero no sea enviada por correo certificado o mensajería que reúna las características de éste;
- Que la Solicitud de Inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en Extranjero se haya enviado después del 15 de enero de 2006;
- Que el Instituto reciba la Solicitud de Inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en Extranjero después del 15 de febrero de 2006;
- Que la Solicitud de Inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en Extranjero no tenga firma o huella;
- Que la Solicitud de Inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en Extranjero no sea por escrito en el formato aprobado para tal efecto por el Consejo General;
- Que la Solicitud de Inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en Extranjero no lleve anexa copia de al Credencial para Votar;
- Que en el sobre se incluya más de una Solicitud de Inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en Extranjero;

- Que la fotocopia de la Credencial para Votar no corresponda al ciudadano que suscribe la Solicitud de Inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en Extranjero;
- Que la fotocopia de la Credencial para Votar enviada sea de tan sólo uno de sus lados;
- Que la fotocopia de la Credencial para Votar sea ilegible;
- Que la fotocopia del anverso y reverso de la Credencial para Votar no tenga firma o huella, al menos en uno de sus lados;
- Que la firma o huella de la fotocopia del anverso y reverso de la Credencial para Votar no corresponda con la firma o huella digital que obre en su Credencial para Votar;
- Que se observe que la fotocopia de la Credencial para Votar no corresponda a la más reciente emitida por el Instituto;
- Que la fotografía del ciudadano que aparezca en la fotocopia de la Credencial para Votar no corresponda a la última actualización de su registro en la base de datos del Padrón Electoral;
- Que a la Solicitud de Inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en Extranjero no se le anexe la constancia de domicilio en el extranjero;
- Que en la Solicitud de Inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en Extranjero no se señale el domicilio en el extranjero;
- Que el domicilio de la constancia no corresponda al de la Solicitud de Inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en Extranjero;
- Que el ciudadano proporcione como domicilio en el extranjero únicamente un Apartado Postal.
- Que el ciudadano habite en México;
- Que el ciudadano no se encuentre inscrito en el Padrón Electoral por alguna de las siguientes causas:
  - Baja por suspensión de derechos políticos electorales (artículo 163, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales);
  - Baja por no haber obtenido su Credencial hasta el 30 de septiembre del año siguiente al que la solicitó (artículo 163, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales), y
  - Baja por la aplicación del procedimiento de detección de duplicados (artículo 141, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).

**17.** Que toda vez que el artículo 277, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Consejo General podrá ordenar medidas de verificación adicionales a las previstas en el Libro Sexto del mismo ordenamiento legal a fin de garantizar la veracidad de las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero y que dichas listas serán elaboradas a partir de los datos contenidos y adjuntos a la solicitud de inscripción a las mismas, resulta procedente que el Consejo General determine, a su vez, los mecanismos a través de los cuales se verifique la veracidad de los datos y documentos anexos a la solicitud de inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

**18.** Que en virtud de lo anterior, y a efecto de que el Instituto Federal Electoral verifique en el momento de su recepción que las Solicitudes de Inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero se reciben por la vía idónea para ello, con la documentación que deben contener y que cumplen con los requisitos que señala la ley de la materia, así como con los lineamientos que emitidos por el órgano superior de dirección de este Instituto, resulta indispensable que se instrumenten los procedimientos necesarios para este fin, por lo que este Consejo General considera pertinente instruir a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores con la finalidad de que determine los procedimientos que al efecto se requieran, con la coadyuvancia de la Comisión Nacional de Vigilancia.

**19.** Que toda vez que el ciudadano mexicano residente en el extranjero se encuentra constreñido a hacer llegar a la autoridad electoral un documento en el que conste el domicilio que manifiesta tener en el extranjero, este Consejo General considera que los documentos con los cuales se podrá acreditar el domicilio en el extranjero sean los siguientes:

- a) Comprobantes de servicios prestados en el domicilio:
  - Agua;
  - Luz;
  - Teléfono;
  - Televisión por cable;

- b) Estados de cuenta expedidos por Instituciones Financieras y comerciales;
- c) Comprobantes de pago de toda clase de contribuciones (derechos, impuestos, aportaciones de seguridad social, etc.);
- d) Licencias de conducir;
- e) Contrato de arrendamiento;
- f) Constancia de devolución de pago de contribuciones;
- g) Constancia o credencial de seguridad social;
- h) Constancias o tarjetas de residencia o identificación expedidas por autoridades competentes;
- i) Constancias o credenciales expedidas por centros de trabajo (contratos, recibos de pago);
- j) Matricula consular;
- k) Documentos emitidos por instituciones educativas, y
- l) Las que determine la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, de conformidad con los artículos 41, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 69, párrafos 1, incisos a), c), d), e), f) y g); 73, párrafo 1; 82, párrafo 1, incisos j), ll) y z); 92, párrafo 1, incisos d), e), f) y o); 141, párrafo 4; 273; 274; 275; 277 párrafos 4 y 5; y 300 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás que resulten aplicables y con fundamento en las facultades que expresamente se le confieren en los artículos 82, párrafo 1, incisos j), ll) y z) y 274, párrafo 1, fracción I, del propio Código, este Consejo General emite el siguiente:

#### **Acuerdo**

**Primero.** Se aprueba el Capítulo Segundo a los Lineamientos Generales para la aplicación del Libro Sexto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales sobre las causas por las que no se inscribirá al ciudadano en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, así como los documentos que deberán utilizarse como constancia de domicilio en el voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

#### **Capítulo Segundo.**

De las causas por las que no se inscribirá al ciudadano en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero y de los documentos que podrán utilizar los ciudadanos como constancia de domicilio en el extranjero.

#### **Artículo 9**

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá abstenerse de inscribir al ciudadano en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, cuando:
  - a) La Solicitud de Inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero no sea enviada por correo certificado;
  - b) La Solicitud de Inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero se haya enviado después del 15 de enero de 2006;
  - c) El Instituto reciba la Solicitud de Inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero después del 15 de febrero de 2006;
  - d) La Solicitud de Inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero no tengan firma o huella;
  - e) La Solicitud de Inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero no sea por escrito en el formato aprobado para tal efecto por el Consejo General;
  - f) La Solicitud de Inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero no lleve anexa copia de la Credencial para Votar;
  - g) En el sobre se incluya más de una Solicitud de Inscripción al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero;
  - h) La fotocopia de la Credencial para Votar no corresponda al ciudadano que suscribe la Solicitud de Inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero;
  - i) La fotocopia de la Credencial para Votar enviada sea de tan sólo uno de sus lados.
  - j) La fotocopia de la Credencial para Votar sea ilegible;
  - k) La fotocopia del anverso y reverso de la Credencial para Votar no tengan firma o huella, al menos en uno de sus lados;

- l) La firma o huella de la fotocopia del anverso y reverso de la Credencial para Votar no corresponda con la firma o huella digital que obre en su Credencial para Votar;
  - m) Se observe que la fotocopia de la Credencial para Votar no corresponda a la más reciente emitida por el Instituto;
  - n) La fotografía del ciudadano que aparezca en la fotocopia de la Credencial para Votar no corresponda a la última actualización de su registro en la base de datos del Padrón Electoral;
  - o) A la Solicitud de Inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero no se le anexe la constancia de domicilio en el extranjero;
  - p) En la Solicitud de Inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero no se señale el domicilio en el extranjero;
  - q) El domicilio de la constancia no corresponda al de la Solicitud de Inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
  - r) El ciudadano proporcione como domicilio en el extranjero únicamente un Apartado Postal;
  - s) El ciudadano habite en México, y
  - t) El ciudadano no se encuentre inscrito en el Padrón Electoral por alguna de las siguientes causas:
    - I. Baja por suspensión de derechos políticos electorales;
    - II. Baja por no haber obtenido su Credencial hasta el 30 de septiembre del año siguiente al que la solicitó, y
    - III. Baja por la aplicación del procedimiento de detección de duplicados.
2. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con la coadyuvancia de la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores, determinará los procedimientos que se requieran para la operación de las causas de no inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

#### Artículo 10

1. Los ciudadanos deberán utilizar como constancia de domicilio en el extranjero, cualquiera de los siguientes:
- a) Comprobantes de servicios prestados en el domicilio:
    - 1. Agua;
    - 2. Luz;
    - 3. Teléfono, y
    - 4. Televisión por cable;
  - b) Estados de cuenta expedidos por instituciones financieras y comerciales;
  - c) Comprobantes de pago de toda clase de contribuciones (derechos, impuestos, aportaciones de seguridad social, etc.);
  - d) Licencias de conducir;
  - e) Contrato de arrendamiento;
  - f) Constancia de devolución de pago de contribuciones;
  - g) Constancia o credencial de seguridad social;
  - h) Constancias o tarjetas de residencia o identificación expedidas por autoridades competentes;
  - i) Constancias o credenciales expedidas por centros de trabajo (contratos, recibos de pago);
  - j) Matrícula consular;
  - k) Documentos emitidos por instituciones educativas, y
  - l) Las que determine la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores.

**Segundo.** El presente Acuerdo entrara en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General.

**Tercero.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de septiembre de dos mil cinco.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez.**- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, **María del Carmen Alanis Figueroa.**- Rúbrica.